

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL

N° 047 -HNAL/D -2018

ARZOBISPO LOAYZA



## Resolución Directoral

Lima, 07 de Febrero del 2018

### VISTOS:

El Expediente N° 22978-2017-OP, que contiene el Memorando N° 089-2018-OP-HNAL, de fecha 16 de enero del 2018, Informe Situación Actual N° 3400-2017 e Informe Técnico N° 007-2018-URByP-OP-HNAL de fecha 15 de enero del 2018 de la Oficina de Personal y el Recurso de Apelación por Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de Familiar Directo presentado por la recurrente ORMEÑO SANTISTEBAN ROSARIO MILAGROS, y;

### CONSIDERANDO:

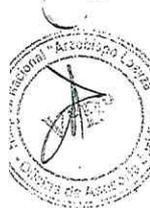
Que, con fecha 28 de setiembre del 2017, doña Ormeño Santisteban Rosario Milagros, solicitó Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, debido a que el 21 de agosto del 2017, falleció su señora madre doña Zanda Santisteban de Ormeño, por lo indicó que le corresponde el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, fundamentando su petición en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

Que, con fecha 07 de noviembre del 2017, la recurrente Ormeño Santisteban Rosario Milagros, interpuso ante la Directora Ejecutiva de Administración Recurso de Apelación, por silencio negativo de solicitud primogénita de fecha 28 de setiembre del 2017, en la cual pidió el Pago de subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de familiar directo, debido a que a pesar del tiempo transcurrido la Entidad no ha emitido pronunciamiento alguno.

Que, conforme se ha señalado frente a la solicitud primigenia de fecha 28 de setiembre del 2017, la entidad no ha emitido pronunciamiento alguno dentro del plazo estipulado por ley, en tal virtud y conforme lo señala la impugnante, habría operado el silencio administrativo en su forma negativa de conformidad con lo prescrito el artículo 223.- Silencio administrativo en materia de recursos, El silencio administrativo en materia de recursos se regirá por lo dispuesto por el inciso 2) del párrafo 34.1 del artículo 34. (Texto según el Artículo 215 de la Ley N° 27444) de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS.

Que, siendo esto así y de acuerdo a la norma antes aludida frente a esta impugnación de una Resolución ficta corresponde en segunda instancia pronunciarse sobre la denegatoria en atención a los fundamentos primigenios presentados por la impugnante.

Que, con Informe Situación Actual N° 3400-2017, el Jefe de la Unidad de Ingreso y Escalafón, informó que la administrada Ormeño Santisteban Rosario Milagros, es personal nombrado, con cargo de Enfermera Nivel 10 y que el Decreto Legislativo N° 1153, establece que el personal de



salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, considerando tal a los trabajadores comprendidos en la Ley N° 28561.

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2018-URByP-OP-HNAL de fecha 15 de enero del 2018, la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, concluye que aún no se puede otorgar y/o pagar a la administrada el subsidio solicitado, por encontrarse la administración imposibilitada de calcular el monto que le correspondería, en tanto no se reglamente el Decreto Legislativo N° 1153.

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, ha reconocido el derecho de entrega económica por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios y por sepelio y luto (fallecimiento) para el personal de la salud, en los siguientes casos: 12.3 Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su conyugue o conviviente, o hijos, o padres. Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al impuesto a la renta.

Que, el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo, por lo que actualmente no es posible señalar los conceptos para el cálculo del beneficio en tanto se emita la normativa pertinente.

Que, con los vistos de la Oficina Ejecutiva de Administración y la opinión legal vertida en el Informe N° 130-2017-OAJ-HNAL de fecha 31 de enero del 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 1262-2004-MINSA, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA y la Resolución Ministerial N° 031-2018/MINSA que resuelve encargar funciones de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente **ORMEÑO SANTISTEBAN ROSARIO MILAGROS**, en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional, si así lo creyera conveniente a sus intereses.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución Directoral en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". ([www.hospitalloayza.gob.pe](http://www.hospitalloayza.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Dra. VICTORIA ISABEL BAO CASTEJÓN  
C.M.P. 18653 R.N.E. 8210  
Directora General (a)

VIBC/vsm